

#1604

P 1/3943



Octubre 4/33

Proy. de ley que establece un impuesto sobre las solicitudes de autorización para fijar domicilio en la Rep. que sean dirigidos al Poder Ejecutivo.

5 Pregas

Santiago de los Caballeros  
Octubre 19 de 1933.-

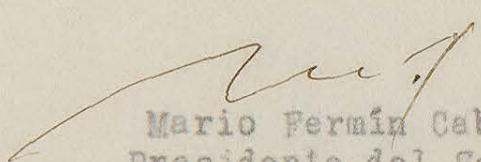
61583

Señor  
Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
C i u d a d.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que establece un impuesto sobre las solicitudes de autorización para fijar domicilio en la República, que sean dirigidas al Poder Ejecutivo.-

Atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

81/3956

Santiago de los Caballeros  
Octubre 19 de 1933.-

61534

Señor  
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 20448 de fecha 4 de Octubre de 1933, adunto al cual remite Ud. el proyecto de Ley que fija un impuesto sobre las solicitudes de autorización para fijar domicilio en la República.-

Pláceme participarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

61/3944



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

20448

Santiago, R. D.-  
Octubre 4, 1933.

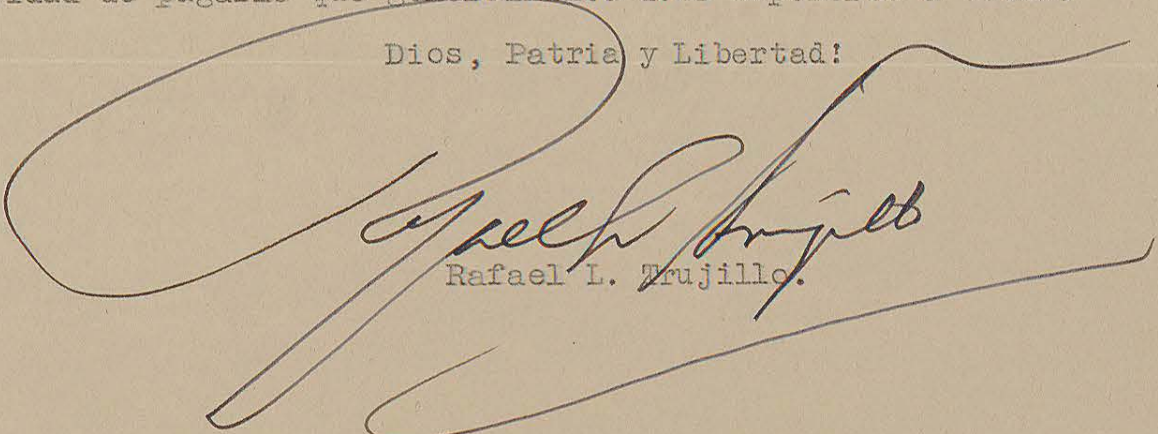
Al Señor  
Presidente del Senado,  
Santiago, R. D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter al Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, y para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley, por el cual se establece un impuesto sobre las solicitudes de autorización para fijar domicilio en la República que sean dirigidas al Poder Ejecutivo.

La conveniencia y la oportunidad de tal impuesto son evidentes. La fijación de un impuesto mayor para las personas morales se justifica por la mayor capacidad de pagarlo que generalmente debe suponerse a éstas.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

8/10/33



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

- HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Toda persona que solicite autorización del Poder Ejecutivo para fijar su domicilio en la República para los fines previstos en el artículo 13 del Código Civil, deberá pagar un impuesto de DIEZ PESOS ORO AMERICANO si es persona física, y de TREINTA PESOS ORO AMERICANO si es persona moral.-

Art.2.- Este impuesto se pagará mediante la aplicación a la solicitud de sellos de Rentas Internas, de cualquier denominación, por el valor correspondiente.- Los sellos serán cancelados por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en conformidad con lo dispuesto en el Art.98 de la Ley de Rentas Internas, al presentársele la solicitud.-

Art.3.- La infracción de las disposiciones que anteceden, será sancionada de acuerdo con el Artículo 99 de la Ley de Rentas Internas.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

12<sup>a</sup> LEGISLATURA, ORD. de 1933

REGISTRADA AL No. 1813

en el folio..... del libro 1474.....

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina, razón de dos

aspectos interiores

San Pedro de Macoris, 19 de octubre de 1933

*Primito Amador*

Arquiverista del Senado

1<sup>ra</sup> Lect. Oct. 19/33 Aprobada  
2<sup>a</sup> " " 19/33 Aprobada

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 33, inciso primero, de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

- Artículo 1.- Toda persona que solicite autorización del Poder Ejecutivo para fijar su domicilio en la República para los fines previstos en el artículo 13 del código civil, deberá pagar un impuesto de diez pesos si es persona física, y de treinta pesos si es persona moral.-
- Artículo 2.- Este impuesto se pagará mediante la aplicación a la solicitud de sellos de rentas internas, de cualquier denominación, por el valor correspondiente. Los sellos serán cancelados por el oficial mayor de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de rentas internas, al presentarsele la solicitud.-
- Artículo 3.- La infracción de las disposiciones que anteceden será sancionada de acuerdo con el artículo 99 de la ley de rentas internas.

DADA, etc. etc.,